



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-14733344- -GDEBA-SSAYCISMSALGP

VISTO el expediente N° EX-2020-14733344-GDEBA-SSAYCISMSALGP, mediante el cual se propicia la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 413/2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 23 expresa el interés por legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

Que la Ley Nacional N° 22.431 instaura el sistema de protección integral de las personas con discapacidad, a fin de asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, estableciendo la creación del certificado de discapacidad;

Que la Ley Nacional N° 24.901 instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos;

Que la Ley Nacional N° 25.280, aprueba la “Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad” del año 1999, en cuyo marco, los estados partes reafirmaron que “...*las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todos ser humano...*”;

Que, para el logro de los objetivos de la Convención, los Estados se comprometieron, entre otros aspectos, a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias

para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que la Ley Nacional N° 26.378 ratifica la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y su Protocolo Facultativo, aprobado en el año 2006 por la Organización de las Naciones Unidas, en cuyos postulados reconoce la discapacidad como un asunto de derechos humanos y su espíritu es la transversalidad en las políticas públicas del Estado;

Que la Ley Nacional N° 27.044, le otorga rango constitucional al referido tratado de derechos humanos, llevando a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la máxima expresión legislativa contemplada en nuestra Constitución Nacional;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 36 inciso 5 expresa que *“Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados”*;

Que la Ley N° 10.592, conforme la denominación establecida por Ley N° 14968, establece un régimen jurídico básico e integral para personas con discapacidad, indicando que el Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos; así como, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral;

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1862/11 se aprobaron los lineamientos y la normativa que regulan el funcionamiento del Programa Federal de Salud “INCLUIR SALUD” que asegura, en un marco de equidad y basado en el esquema de descentralización de gestión, la atención de salud a beneficiarias y beneficiarios de pensiones no contributivas, a través de los gobiernos de las jurisdicciones donde éstos residen;

Que por convenio celebrado el día 31 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires representado por el Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 180/17E, la Provincia adhirió al Programa de referencia el cual ha venido a reemplazar al Programa Federal de Salud PROFE;

Que por la cláusula décimo primera del citado acuerdo se previó la necesidad de contar con una unidad responsable de la gestión y control de la atención médica integral prestada a beneficiarias y beneficiarios inscriptos;

Que por Decreto N° 234/17E se transfirió el Programa Federal de Salud Incluir Salud (ex PROFE) a la órbita del Instituto de Obra Médico Asistencial -IOMA- comprendiendo a las personas directamente afectadas al cumplimiento de las tareas inherentes para el propio Programa, y se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora “INCLUIR SALUD” en la jurisdicción del IOMA, a los fines de entender y gestionar todo lo relativo a la preparación, coordinación, administración e implementación de la atención médico integral de beneficiarias y beneficiarios;

Que por el Decreto Nacional N° 95/18 se modificaron las competencias del Ministerio de Salud de la Nación, incorporándose en el ámbito de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas;

Que mediante el Decreto Nacional N° 160/18 se transfirió al ámbito de la ANDIS, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el Programa Federal de Salud “INCLUIR SALUD”, como así también todas las competencias atinentes al mismo;

Que por Resolución N° 98/2020 el Director Ejecutivo de la ANDIS, dio por prorrogada la vigencia de la ejecución de la cobertura médica en el marco del programa federal de salud “INCLUIR SALUD”, desde el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que la ANDIS financiará los costos incrementales que requiere la atención de beneficiarias y beneficiarios del Programa “INCLUIR SALUD” a cuyo efecto la Provincia utilizará en forma exclusiva y excluyente una cuenta especial abierta a los fines de la acreditación de los fondos, dejando establecido que los mismos serán gestionados en forma independiente respecto de los recursos propios del Ministerio de Salud;

Que según los datos registrados en el padrón de beneficiarios y beneficiarias del INCLUIR SALUD de la provincia de Buenos Aires, un setenta y cinco por ciento (75%) corresponde a población con pensión asignada por invalidez, manteniéndose esta incidencia sobre el total de beneficiarias/os de manera estable a lo largo de los últimos años;

Que según el Anuario Estadístico Nacional de Discapacidad 2018, elaborado por el Departamento de Sistemas de Información de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios (DNPRS, dependiente de la ANDIS), la provincia de Buenos Aires es la jurisdicción con más personas con discapacidad certificadas en todo el Registro; que durante dicho año emitió noventa y siete mil ochocientos cinco (97.805) Certificados Únicos de Discapacidad (CUD), representando el cuarenta por ciento (40%) del total del país;

Que por Resolución del Ministerio de Salud N° 1970/94 se crea el Programa Provincial de Rehabilitación, visto la necesidad de instrumentar acciones de atención de las personas con discapacidad en los Programas de Salud del Ministerio, fijando el objetivo de “*integrar la rehabilitación a los programas de salud de la jurisdicción*”;

Que por el Anexo Único del Decreto N° 3478/10 se determinaron las acciones y tareas del Coordinador del Programa Provincial de Rehabilitación;

Que, a fin de optimizar la atención integral de las personas con discapacidad, se propicia transferir la dependencia del mencionado Programa a la órbita de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que la iniciativa se encuentra enmarcada en la estrategia de profundizar la integración del programa nacional en las políticas públicas de salud definidas por la provincia de Buenos Aires a través de sus efectores públicos y privados seleccionados específicamente para esta prestación;

Que el presente decreto es complementario de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 413/2020;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias la Dirección Provincial de Personal y la Dirección de Planificación y Desarrollo del Empleo Público ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística y la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 413/2020, de acuerdo al organigrama y conforme a las acciones incluidas en los Anexos I (IF-2020-18335714-GDEBA-DPALMSALGP) y II (IF-2020-18332447-GDEBA-DPALMSALGP) que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura organizativa aprobada de conformidad con el artículo precedente los siguientes cargos: UN/A (1) Director/a Provincial de Acceso e Inclusión en Salud; UN/A (1) Director/a de Políticas de Salud para Personas con Discapacidad; UN/A (1) Director/a de Acceso y Promoción del Derecho a la Salud; y UN/A (1) Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa del Programa Federal Incluir Salud con rango y remuneración equivalente a Director/a, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3º. Absorber las unidades orgánico-funcionales según se detalla en el Anexo III (IF-2020-18332837-GDEBA-DPALMSALGP), que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 4º. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo IV (IF-2020-18335349-GDEBA-DPALMSALGP) que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 5º. Establecer que el titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.”

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Dirección Provincial de Acceso e Inclusión en Salud, dependiente de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, desarrollará las obligaciones de la Unidad de Gestión Provincial (UGP) en los términos del convenio celebrado el 31 de octubre de 2012, entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, aprobado mediante Decreto N° 180/17E, de adhesión de la Provincia al Programa Federal de Salud INCLUIR SALUD aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1862/11.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el Ministerio de Salud propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 8°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 9°. Derogar el Decreto N° 234/17E y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en el Departamento de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.